



**Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
**Rad. 25269-33-33-001-2015-00739-00**  
**Demandante: NELLY CRUZ MEDINA**  
**Demandado: Nación – Ministerio de Defensa-**  
**Asunto: Mejor proveer**

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

---

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra para proferir fallo (fl. 259).

Se encuentra como antecedente que, en audiencia inicial, realizada el 21 de septiembre de 2017 (fls. 143 – 149), se surtieron las etapas procesales hasta el decreto de pruebas, una vez allegadas las documentales decretadas se celebró audiencia de pruebas de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 181 L. 1437/2011 corriéndose el traslado a los apoderados de las partes y a la Agente del Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión y rindiera su concepto, respectivamente y por escrito.

Sin embargo, estudiado el material probatorio obrante, a juicio del suscrito, aquel no resulta suficiente para emitir pronunciamiento de fondo, considerando que:

1. En el expediente administrativo de la señora Nelly Cruz Medina, allegado por la entidad demandada, no reposa la Resolución 4657 de 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a la actora.
2. De acuerdo con la respuesta otorgada por la entidad demandada en memorial de 24 de mayo de 2019: *“en cuanto se refiere al devengo de un vicepresidente del casino para el año 2010; me permito informar que esta es una función ejercida por el personal militar de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Aérea Colombiana, remuneración la cual está fijada conforme al grado del militar que tenga atribuida dicha función”*; la entidad no señala la norma en la cual está fundamentada dicha disposición.
3. Finalmente, no allegó copia de la Resolución n.º 355 de 2008, aduciendo que la misma no reposa en el expediente prestacional de la accionante y que no conoce a que hace referencia. Vale señalar que la Resolución n.º 355 de 2008 *“por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y requisitos para los empleos de los funcionales públicos civiles y no uniformados del Ministerio de defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y se deroga una resolución”*, como

su nombre lo indica, no pertenece al expediente prestacional de la señora Cruz Medina, sino que era, según lo expresado por el apoderado de la demandante, la normatividad vigente para la época en la que la demandante se encontraba prestando servicios en esa entidad, de ahí la importancia de la misma.

La necesidad y pertinencia de las pruebas saltan a la vista, si se tiene en cuenta que la demanda que se estudia, en el marco de este proceso, pretende la nulidad del oficio n.º OFI13-35824 del 20 de agosto de 2013 y de la resolución n.º 4145 del 30 de octubre de 2013, por lo que las documentales requeridas son necesarias para determinar la forma en la que fue reconocida la pensión de jubilación, la cual fue objeto de solicitud de reliquidación, teniendo en cuenta que la demandante prestó presuntamente labores diferentes a las relacionadas en su hoja de servicios, por lo que la información que contiene la documental relacionada, resulta del mayor interés.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 213 de la L.1437/2011, y como quiera que el núm. 4, del art. 42 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) impone al Juez el deber de emplear los poderes y facultades con los que, en materia probatoria, cuenta para verificar los hechos alegados por las partes, se decretará, como prueba de oficio, un requerimiento con destino a la Fuerza Aérea para que aporte a este proceso la información solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

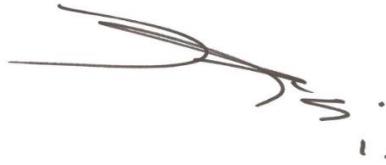
**PRIMERO:** DECRETAR, como prueba de oficio, un requerimiento con destino al Comando General – Fuerzas Militares – Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales, Director Teniente Coronel Raúl Francisco Saavedra Fajardo, para que, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte a este proceso:

1. Copia de la Resolución 4657 de 7 de diciembre de 2010, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a la actora.
2. Informe a este Despacho la norma que contiene la designación y requisitos para ocupar el cargo de Vicepresidente de casino y alléguese copia de la misma.
3. Copia de la Resolución 355 de 3 de julio de 2008 *“por medio de la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y requisitos para los empleos de los funcionarios públicos civiles y no uniformados del Ministerio de defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y se deroga una resolución”*; en caso de que esta no exista, sírvase informar a este

Despacho la normativa que se encontraba vigente para la época de los hechos.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ  
JUEZ**

S-